

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 17/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día once de diciembre dos mil veintitrés, registrada con el número de folio 311217123000299, a través de la cual se requirió lo siguiente: “*Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos: PERIODO PROVEEDOR / CONTRATISTA NÚMERO DE CONTRATO / LICITACIÓN MONTO 2023 Lease and Fleet Solutions, S.A. de C.V. GEY-SSP-305/2023 \$57,152,490.49*”.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El quince de diciembre de dos mil veintitrés.
- **Acto reclamado:** La falta de trámite.
- **Fecha de interposición del recurso:** El ocho de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resulta competente: La Dirección General de Administración.

Conducta: En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e inconforme con esta, el ocho de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

En tal sentido, del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado se limitó a precisar lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 263, fracción XXIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; respecto a la solicitud 311217123000299 de fecha primero once de diciembre dos mil veintitrés, se informa:

En relación con lo anterior, me permito enviarle la información consistente en:

...

Derivado de lo anterior me permito remitirle vía plataforma el oficio SSP/DGA/COM/MI-0467/2023 de fecha once de diciembre del año en curso suscrito por el Jefe del Departamento de Compras de esta Secretaría, la cual consta de dos fojas útiles, y el Acta de la Centésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha trece de diciembre del año en curso la cual consta de cuatro fojas útiles.”

De la consulta efectuada, se pudo advertir que el Sujeto Obligado fue **omiso** en **adjuntar** el oficio SSP/DGA/COM/MI-0467/2023 de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, así como el Acta de la Centésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha trece de diciembre del citado año, a las que hace alusión en su respuesta, ya que no se observa constancias u archivos que las contenga; **por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable y las que fueron adjuntas a dicho oficio, se desprende su intención de **modificar** su conducta inicial, toda vez que, proporcionó el **oficio número SSP/DGA/COM/MI-0467/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés**, y documentales adjuntas, que le fuera remitido por el **Jefe del Departamento de Compras**, área que a su juicio resultó competente para conocer de la información peticionada, quien precisó lo siguiente:

“...

Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que competen a este departamento, se encontró la información solicitada relativa al contrato número GEY-SSP-305/2023, por lo que dicha información se encuentra adjunta al medio de almacenamiento USB, sin embargo dicho contrato contiene información confidencial y reservada por lo que se solicita al H. Comité de Transparencia, la necesidad de emitir la versión pública, con debida clasificación de reserva, de dicho contrato en mención, al ser un documento que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

Así también, el **Acta de la Centésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el trece de diciembre de dos mil veintitrés**, en la que determinó lo siguiente:

“ ...

Así mismo, ... la Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/MI-0467/2023** de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, expreso que: Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que competen a este departamento, se encontró la información solicitada relativa al contrato número **GEY-SSP-305/2023**, por lo que dicha información se encuentra adjunta al medio de almacenamiento USB, sin embargo dicho contrato contiene información confidencial y reservada por lo que se solicita al H. Comité de Transparencia, la necesidad de emitir la **versión pública, con debida clasificación de reserva**, de dicho contrato en mención, al ser un documento que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41, fracción IV de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la **Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán**, así como lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Lo anterior con fundamento...siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **CONFIDENCIALIDAD** y **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité **autoriza** la elaboración de las **Versiones Públicas** de los documentos solicitados...”

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado rindió alegatos remitiendo las documentales en respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, lo cierto es, que **no se advirtió constancia alguna en la cual hubiera entregado al ciudadano los oficios de respuesta en cuestión**; siendo que, al señalar el solicitante como medio de entrega de la información: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**, y atendiendo al estado procesal que guardar la solicitud de acceso en cita, ya no es posible notificarle al particular a través de dicho sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable debe proceder a notificarle a través del correo electrónico que proporcionare en el medio de impugnación que nos atañe, que corresponde al último medio señalado, esto, a fin de garantizar el acceso a la información solicitada.

En consecuencia, con las constancias que remitiere el Sujeto Obligado a los autos del presente expediente, no logra cesar los efectos del acto reclamado, ya que aún no le fue entregado al ciudadano los oficios de respuesta a la solicitud de acceso con folio 311217123000299 y, por ende, el agravio hecho valer por el recurrente resulta procedente.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217123000299 y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Ponga** a disposición del particular proporcionó el **oficio número SSP/DGA/COM/MI-0467/2023** de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés y el Acta de la **Centésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el trece de**

diciembre de dos mil veintitrés; II.-Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare en el recurso de revisión que nos ocupa, y **III.- Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 07/MARZO/2024.
LACF/MACF/HNM.